

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

D^a M^a Ángeles Gutierrez, en calidad de Concejala del Grupo Político Municipal PSE-EE, solicita informe con fecha de registro 28 de octubre de 2014, en referencia a las siguientes cuestiones planteadas que transcribimos a continuación:

“1º- Si la Sociedad municipal AMVISA tendría que abonar ese reparto de dividendos de su tesorería.

2º- De ser así, si existe riesgo de generar tensiones de tesorería en dicha sociedad municipal y qué afección podría tener sobre necesidades de inversión durante el ejercicio 2015.

3º- En los últimos años se ha visto como los ingresos que percibe AMVISA a través de las diferentes tasas vinculadas al agua han ido reduciéndose debido a la congelación de las mismas, así como a la disminución del consumo por parte de los particulares. Por otro lado, las aportaciones que ha venido realizando la empresa al Ayuntamiento no sólo han venido vía reparto de dividendos, sino también por otra serie de conceptos como, por ejemplo, el cobro de los servicios que la administración municipal presta a la sociedad anónima. Interesa conocer cómo la combinación de todos estos elementos, de mantenerse a corto y medio plazo, afectarían a la liquidez y a la solvencia financiera de AMVISA, así como la repercusión que podría tener en su capacidad inversora y sin recurrir a la utilización de deuda.”

A este respecto, esta Intervención General informa:

PRIMERO: Respecto a la primera cuestión planteada, la respuesta es afirmativa. Si el órgano competente, El Pleno constituido en Junta General de la Sociedad, acuerda el reparto de dividendos con cargo a reservas voluntarias en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dicho acuerdo conllevará el pago de los dividendos acordados en efectivo, y por tanto directamente contra la tesorería de la Sociedad.

SEGUNDO: Respecto a la segunda cuestión, es claro que una vez acordado el reparto de dividendos al socio único Ayuntamiento, la capacidad financiera que este socio único vería aumentada, disminuirá en igual medida la de su Sociedad.

Además, conforme al artículo 276.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

“En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma del pago”.

Por tanto, si por un lado la capacidad financiera de la Sociedad disminuye en la cantidad del dividendo efectivamente distribuido, y si el momento y la forma del pago no se realizara en base a un análisis exhaustivo de las necesidades financieras a corto plazo de la Sociedad, en ésta podrían generarse tensiones transitorias de falta de liquidez. Así, pues será la Junta General de la Sociedad la que junto al acuerdo de reparto de dividendos determine el momento y la forma de pago.

TERCERO: Respecto a la última cuestión planteada, se mencionan una serie de actuaciones, sobre las que esta intervención General, ya ha informado al Pleno de este Ayuntamiento en sus dos últimos informes de estabilidad presupuestaria (ejercicios 2012 y 2013), advirtiéndose que la proliferación de este tipo de actuaciones merman y podrían poner en peligro la capacidad financiera de la sociedad (véase por ejemplo, la pagina 11 del informe de estabilidad remitido al Pleno celebrado en fecha 27 de septiembre de 2013).

Por tanto, esa merma en la capacidad financiera derivada de las actuaciones mencionadas en la petición de este informe, afecta fundamentalmente a la liquidez de la sociedad, por lo que cuando la sociedad se vea obligada, por ser un servicio obligatorio, a afrontar inversiones, si no tuviera suficiente liquidez, debería acudir a otro tipo de financiación, recurriendo bien a una financiación ajena, como por ejemplo vía endeudamiento, lo que aumentaría el endeudamiento municipal consolidado, salvo que sólo fuera necesario una operación de tesorería a corto plazo con el consiguiente coste derivado de la carga financiera de la operación, o bien recurriendo a una financiación directa del Ayuntamiento, lo que minoraría en ese momento la capacidad financiera del Ayuntamiento, el cual a su vez habría visto aumentada su capacidad financiera en los ejercicios que hubiera acudido a la utilización de los recursos financieros de la sociedad, y que pudiera verse obligada a devolver o a garantizar la prestación del servicio.

Vitoria-Gasteiz, 13 de noviembre de 2014
INTERVENTOR GENERAL